



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones

**PAS FISC CAL N°589-2019 -
ACREDITA NORTE CHILE LTDA. /
HOSPITAL DE NACIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3776

SANTIAGO, 127 · NOV 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en las Circulares Internas IP/N°s 37 y 38, ambas de 2017 e, IP/N°2, de 2019; y en la Resolución RA 882/107/2019, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El oficio Ord. IP/N°3.924, de 8 de agosto de 2019, que instruyó a la Entidad Acreditadora "Acredita Norte Chile Limitada" para que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de su notificación, formulara sus observaciones al Acta de Fiscalización de 23 de abril de 2019;
- 3) El Acta de Fiscalización, citada en el Visto anterior, que contiene las observaciones realizadas a la Entidad Acreditadora sobre sus incumplimientos en la elaboración del Informe de Acreditación del Hospital de Nacimiento, en la forma instruida por esta Intendencia;
- 4) El Informe Técnico de Fiscalización, de 23 de septiembre de 2019.
- 5) El oficio Ord. IP/N°5.037, de 7 de octubre de 2019, mediante el cual se formuló cargo a la Entidad Acreditadora "Acredita Norte Chile Limitada" por una eventual infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 6) El escrito, de 21 de octubre de 2019, con los descargos de la Entidad Acreditadora, y;
- 7) El Acta del Comité Asesor de Sanciones de 21 noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

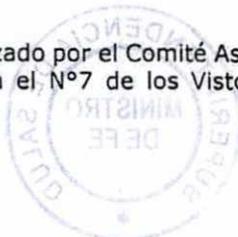
1º.- Que, mediante el oficio Ord. IP/N°5.037, señalado en el N°5 de los Vistos, se inició procedimiento sancionatorio en contra de "Acredita Norte Chile Limitada" por eventuales infracciones a las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud correspondientes al retraso, inconsistencias, omisiones y desprolijidades en las que incurrió al elaborar el Informe de Acreditación del Hospital de Nacimiento, formulándosele el cargo de: *"Haber infringido diversas normas reglamentarias y de la Circular IP/N° 37 y la Circular IP/N° 38, de 31 de mayo de 2017, en la Elaboración del Informe de Acreditación, en el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°1.630, de 22 de octubre de 2018, respecto del prestador institucional HOSPITAL DE NACIMIENTO, especialmente aquellas recogidas en el Artículo 27 del Reglamento y en el número 3.5.8, de la Circular IP/N° 37"*.

2º.- Que, la Entidad, mediante la presentación señalada en el N°6 de los Vistos, allegó sus descargos, reconociendo la conducta infraccional, relativa a las inconsistencias, omisiones y desprolijidades fundantes de la formulación de cargo, excusándose en que se trataría un caso fortuito o de fuerza mayor, provocado por el estado de salud de la Directora Técnica titular, que le impidió revisar el Informe en cuestión, recayendo dicha tarea en la Directora Técnica subrogante quien *"[...] no participó directamente en el proceso, lo que incidió en esa falta de precisión, cabal conocimiento de los ítems y conceptos involucrados en la evaluación y falta de experiencia y dominio de un proceso de acreditación [...]"*.

Por otra parte, reconoce su responsabilidad y sostiene que, en el futuro, evaluará más rigurosamente a sus colaboradores, ejecutará mayores controles y tomará otras medidas para evitar este tipo de situaciones.

Finalmente, solicita se considere, a la hora de resolver, su intachable conducta anterior, la propia asunción de responsabilidad y lo gravosa que le resultaría una sanción pecuniaria mayor.

3º.- Que, el análisis de los descargos realizado por el Comité Asesor en Materia de Sanciones, conforme aparece en el Acta indicada en el N°7 de los Vistos, resulta coincidente con el



realizado por esta Intendente (S), por lo que corresponde concluir lo que se indica en los considerandos siguientes.

4°.- Que, los descargos esgrimidos por "Acredita Norte Chile Limitada" no resultan suficientes para justificar el retraso, las inconsistencias, omisiones y desprolijidades que se le reprochan, las que dieron lugar a la conducta infraccional que se le imputa. Es más, la propia Entidad confesó expresa y suficientemente, en dichos descargos, tanto el hecho de haber incurrido en el incumplimiento, como su culpa infraccional en éste.

5°.- Que, cabe representarle a la Entidad que el estado de salud de la Directora Técnica titular que invoca, no puede entenderse configure un caso fortuito o de fuerza mayor, como pretende, toda vez que ello no constituye un imprevisto al cual no es posible resistir, en tanto corresponde a una situación que era solucionable por la oportuna designación de un subrogante idóneo al efecto.

6°.- Que, la culpa infraccional -que conforma la responsabilidad en la infracción cometida- se manifiesta en la inobservancia del deber de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan las actividades específicas que la Entidad desarrolla en el Sistema de Acreditación, en concreto, aquella reproducida en el considerando 1° y cuya desatención reconoce.

Para efectos de evaluar la antedicha culpa infraccional, se considerará en especial la circunstancia de tratarse de la primera sanción que se aplica a la imputada, sin perjuicio de tomar nota sobre las demás circunstancias mencionadas en el último párrafo del considerando 2° precedente.

7°.- Que, por todo lo anterior, corresponde sancionar a la infractora conforme a las normas previstas en el artículo 123, del DFL N°1, que prevén, para este tipo de infracciones sanciones de amonestación, cancelación de la inscripción en el registro y/o una multa de hasta 1.000 unidades de fomento o, hasta cuatro veces esta suma en caso de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses.

8°.- Que, en consecuencia, atendida la gravedad de los incumplimientos detectados y ponderando las demás circunstancias del caso, esta Intendente comparte la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, estimando adecuada y proporcional, la sanción de Amonestación para la Entidad Acreditadora "Acredita Norte Chile Limitada" por la infracción materia de este procedimiento.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas,

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Acredita Norte Chile Limitada", N° 24 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.195.605-1, domiciliada en calle Uribe N° 636, Oficina 313, Antofagasta, Región de Antofagasta, representada legalmente por la Sra. Luz Velásquez Betancur, con una Amonestación por haber infringido la normativa detallada en el considerando 1° de esta resolución en el proceso de acreditación del "Hospital de Nacimiento".

2. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Acredita Norte Chile Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE la incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

603/BOB
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (acreditanortechile@hotmail.cl)
- Jefe Subdepartamento de Sanciones - IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Unidad de Fiscalización en Calidad - IP
- Unidad de Asesoría Legal - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3776 del 27 de noviembre 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe